

RECURSO DE REPOSICION / RADICACION: 08758400300420220005400

Argelio Maritnez Polo <argeliomartinezipolo@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 8:00 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Atlántico - Soledad <j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
rafaelmendozanarvaez77@gmail.com <rafaelmendozanarvaez77@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

RECURSO REPOSICION .pdf;

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A.

DEMANDADO: ADILSA JUDITH PEREIRA OROZCO Y OTROS.

RADICACION: 08758400300420220005400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

ADJUNTO: 1 DOCUMNT0 EN PDF.

**EN CUMPLIMIENTO DEL CGP Y LEY 2213 DE 2022 SE LE
ENVIA UN EJEMPLAR A LA PARTE**

Atentamente,



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

Carrera 43 N° 72 - 122 OFC 707 1 - Barranquilla - Colombia

Tel. 300.766.4545

argeliomartinezipolo@hotmail.com



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

Señor (a):

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD - ATLANTICO.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA W&A

DEMANDADO: ADILSA JUDITH PEREIRA OROZCO Y OTROS

RADICACION: 08758400300420220005400.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION ART. 318 C.G.P.

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **N° 1.048.271.771**, portador de la tarjeta profesional **N° 323.465 CSJ**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando como procurador judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su despacho, encontrándome dentro del término legal y en virtud al artículo 318 C.G.P., para presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADIADO 25 DE ENERO DE 2024**; notificado por estado el día **26 de ENERO de 2024**; teniendo en cuenta la siguiente razones:

SUSTENTACION

El Código General del Proceso indica en sus artículos 161 numeral 1° y 162 inciso 2°; que cuando un proceso se debe suspender porque la sentencia que se deba dictar depende necesariamente de lo que se decida en otro proceso, esta suspensión solo sucede cuando el proceso se encuentra pendiente la decisión que tenga una incidencia sustancial en otro proceso.

De conformidad con el oficio No. 01093 del 14 de noviembre 01093 del 14 de noviembre de 2.023, enviado a la Fiscalía; dicha respuesta fue clara al manifestar que el presunto delito de estafa se encuentra en etapa de indagación, esto quiere decir, que se encuentran en la etapa de investigación preliminar, es por ello, que el investigador puede considerar si es necesario o no seguir adelantando la acción de penal. La indagación tiene por objeto la realización de actividades de investigación para la identificación e individualización de los presuntos autores o partícipes de la conducta punible, descubrimiento y aseguramiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, razón por la cual es evidente que aún no existe un proceso penal en curso, en todo caso, el demandado solo aportó un escrito de solicitado prejudicialidad, no aportó la denuncia, el operador judicial tiene conocimiento de la denuncia porque oficio a la Fiscalía, pero el requisito es en demostrar la existencia del proceso, concepto del cual solo se puede hablar cuando ha sido debidamente trabada la litis, esto es, cuando se encuentra debidamente vinculada la persona denunciada al proceso penal, y ello concurra, situación que no se ha dado en la investigación penal en mención. Tampoco hay motivos de prejudicialidad penal que necesariamente incidan en la decisión que se tomó en el proceso de la referencia, ya que la demandada ejerció su derecho fundamental al debido proceso cuando presentaron las excepciones de méritos.

A lo anterior se añade, que la solicitud de declaratoria de prejudicial penal también resulta improcedente, porque la demandada manifestó que la denuncia formulada se interpuso con ocasión a una estafa, abuso de confianza, adulteración de título valor, y usura, estos delitos carece de demostrativo que acredite la existencia de una conducta punible, ello es así, en el proceso de la referencia la demandada presentó excepciones de mérito alegando los mismo, pero no aportó ni demostraron con prueba lo que alegaba, este actuar es contrario al Art 161; el cual exige a la solicitud de prejudicialidad e suspensión del



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

proceso, se encuentre una causa que impida plantear excepciones mérito en el asunto civil – comercial, respeto la demandada presento la excepciones merito ejerciendo derecho fundamental al debido proceso, además el mismo artículo señala que en los proceso ejecutivo no se podrá suspender por prejudicialidad penal, por los mismo hechos que no se probaron a través de la excepción de mérito en el proceso ejecutivo, mejor dicho, **DE LA DECLARATORIA DE PREJUDICIALIDAD E SUSPENSIÓN DE PROCESO DE LA REFERENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO VA EN CONTRAVÍA DEL MARCO LEGAL – ART. 161 Y 162 C.G.P.**

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

Primero requisito:

“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención.”

Segundo requisito:

“El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”

Desde luego, la demandada de manera dilatoria pretende suspender el proceso con una acción improcedente, habida cuenta, la decisión que tome el asunto penal no tiene incidencia en la decisión ya tomada por este despacho en el proceso de la referencia, porque la demandada ha venido ejerciendo su derecho al debido proceso, y ha quedado evidenciado que no tiene prueba de todo lo que alega, así quedó consignado en el proceso de la referencia, además, nunca ha tachado de falso el título valor y de manera tacita ha reconocido la obligación crediticia, por tanto, actúa de mala fe para no pagar la obligación crediticia. Por consiguiente, no siendo las circunstancias alegadas admisibles para soportar la supuesta conducta punibles y las excepciones de mérito, pretende a través de la prejudicialidad evadir la obligación crediticia, con el único propósito de solicitar la suspensión por prejudicialidad y defraudar así la naturaleza ejecutiva del título valor objeto de la acción ejecutiva.

En fin, mal actúa esta agencia de derecho al acoger una la solicitud de prejudicialidad e suspensión del proceso de la referencia, cuando este no cumple la exigencia legal y no se cumple todos los requisitos de manera concurrente, no optativa, es decir que de faltar uno tan solo, se devánese su configuración y no puede surtir los efectos de propios; **LA SOLA FORMULACION DE LA DENUNCIA NO BASTA, EL DEMANDADO DEBE OCUPARSE DE ENUNCIAR LA MANERA COMO SE CUMPLE LA EXIGENCIA LEGAL DE PREJUDICIALIDAD Y ENCONTRASE IMPEDIDO PARA PLANTEAR EXCEPCIONES DE MERITO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.**



Argelio & Lawyers
Asesoría y Solución Jurídica

PETICION

Por lo anteriormente embozado,

1. **REVOCAR:** El todo su parte auto adiado 25 de ENERO de 2024.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento del presente recurso en el artículo 318 CGP

Señor Juez, Atentamente;

ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO

C.C. No. 1.048.271.771

T.P. No. 323.465C. S de la J.